

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIA CONTRACTUALES
DEMANDANTE:	CONSORCIO INTERVENTORIA INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 008 2020 00161 00

A través de auto de fecha 2 de febrero de 2021, se inadmitió la demanda, ordenando subsanar la misma, para lo cual se concedió el término de ley; por lo que a través del canal digital del Juzgado, la parte actora remitió en tres (3) correos, escrito de subsanación, poder conferido y pruebas documentales enunciadas en el escrito de demanda y subsanación, recibidos el 15 de febrero de 2021¹, procediendo el Despacho a verificar si fue subsanada conforme a los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), que establece los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contrario a la norma especial.

También, se debe tener en cuenta que al momento de proferir este pronunciamiento, las normas procesales en la jurisdicción contenciosa administrativa han tenido variaciones, a saber, de un lado las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020), *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."*; y de otro, la Ley 8020 del 25 de enero de 2021 *"por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la Jurisdicción"*; es así que, para el presente caso, se tuvo en cuenta las reglas del Decreto 806 de 2020; sin embargo, en todo lo demás se tramitará de acuerdo a las reglas consagradas en la Ley 2080 de 2021, como lo señala su artículo 86.

Así las cosas, visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda iniciada a través del medio de control de Controversias Contractuales, instaurada por CONSORCIO INTERVENTORÍA INFRAESTRUCTURA contra MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

SEGUNDO: Notificar el presente auto en forma personal al **Alcalde del Municipio de San Juan de Arama**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificación, por medio mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del

¹ Cargado al expediente electrónico de la plataforma tyba, en el siguiente enlace: a través de los archivos denominados:
50001333300820200016100_ACT_AGREGAR MEMORIAL_15-02-2021 4.21.09 P.M..PDF,
50001333300820200016100_ACT_AGREGAR MEMORIAL_16-02-2021 7.50.02 A.M..PDF, Y
50001333300820200016100_ACT_AGREGAR MEMORIAL_16-02-2021 7.59.03 A.M..PDF.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

CPACA, conforme lo contempla el artículo 199 Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021), en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

TERCERO: Notificar por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Notificar el presente auto en forma personal al MINISTERIO PÚBLICO delegado ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, **córrasele** traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021) y 200 del CPACA.

SEXTO: Aunque debería disponerse conforme al artículo 171, numeral 4° del C.P.A.C.A., la consignación a cargo de la demandante de la suma correspondiente por concepto de gastos ordinarios del proceso, el despacho se abstiene en este momento de aplicar tal norma dado que las notificaciones y copias requeridas para tal efecto se harán de manera electrónica, lo cual no genera costo alguno.

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado OMAR DURAN GIL, para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido, cargado en la plataforma Justicia XXI Web – tyba.

OCTAVO: Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, Justicia XXI Web.

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza

Firmado Por:

ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZGRANADOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdeb7b8b258fb7f2acd9fcff706850c1e574ec259c059f2b0dec452080efa508

Documento generado en 13/07/2021 12:21:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**